



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0177

Radicación: 41001-31-05-003-2014-00691-02

Neiva, Huila, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral promovido por CARLOS ADOLFO NAVARRO RUIZ en frente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Habiéndose presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte ejecutada en contra del auto proferido el ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, que decidió frente a las excepciones propuestas, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que en el artículo 13 numeral 2, prevé el traslado a las partes para alegar por escrito, una vez ejecutoriado el auto que admite la apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra del auto proferido el ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Tercero Laboral

del Circuito de Neiva, Huila, que decidió frente a las excepciones propuestas, y concedido en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior de Neiva, que en aplicación de lo previsto en el artículo 13, numeral 2, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez ejecutoriado el presente auto, corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, para alegar respecto del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d2124c0efa39c43eb4ba9437ddc16cb31fc5f56ce0d98432273c060b149d62**

Documento generado en 15/03/2024 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>